



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie E:
OTROS TEXTOS

24 de enero de 1991

Núm. 123

INDICE

Núm.

Páginas

RESOLUCIONES

411/000004	Resolución de la Presidencia sobre el procedimiento a seguir para la tramitación de determinadas reformas de Estatutos de Autonomía	1
------------	---	---

RESOLUCIONES

411/000004

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Resolución de la Presidencia del Congreso sobre el procedimiento a seguir para la tramitación de determinadas reformas de Estatutos de Autonomía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de enero de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA TRAMITACION DE DETERMINADAS REFORMAS DE ESTATUTOS DE AUTONOMIA

El artículo 145 del Reglamento del Congreso de los Diputados, reiterando lo establecido en el artículo 147.3

de la Constitución, señala que la reforma de un Estatuto de Autonomía, tramitada conforme a las normas establecidas en el mismo, requerirá aprobación mediante ley orgánica. Esta escueta declaración resulta insuficiente para desarrollar todas las variantes del procedimiento a seguir por el Congreso de los Diputados, teniendo en cuenta las diferentes fórmulas de reforma recogidas por los Estatutos de Autonomía.

En la actualidad se encuentran pendientes de tramitación por la Cámara, junto a dos propuestas de reforma de los Estatutos de Castilla y León y Principado de Asturias, de contenido básicamente competencial, otras siete propuestas de reforma cuya deliberación resulta urgente por suscitar modificaciones que deben surtir efecto en inmediatas convocatorias electorales.

En razón de ello, para suplir las lagunas existentes en la regulación de la tramitación parlamentaria de las propuestas de reforma de los Estatutos de Autonomía, a los solos efectos de poder tramitar las siete propuestas mencionadas y sin prejuzgar con ello el contenido de la Resolución que, con carácter general, habrá de regular los procedimientos para la reforma de los Estatutos de Autonomía, y al amparo de lo establecido en el artículo 32.2 del Reglamento, esta Presidencia, con el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, dispone:

Primero

La presente Resolución se aplicará a las propuestas de reforma de Estatutos de Autonomía, presentadas en la Cámara, correspondientes a las siguientes Comunidades Autónomas:

- Región de Murcia (número de registro 17860).
- Comunidad de Madrid (número de registro 17940).
- Principado de Asturias (número de registro 18499).
- Comunidad Valenciana (número de registro 18959).
- Extremadura (número de registro 19002).
- Castilla-La Mancha (número de registro 19029).
- Cantabria (número de registro 19054).

Segundo

Las propuestas de reforma enumeradas en el apartado anterior se tramitarán por el procedimiento establecido en el Reglamento para las proposiciones de ley orgánica, con las especialidades establecidas en la presente Resolución.

Tercero

1. Recibida en el Congreso una propuesta de reforma de Estatuto, la Mesa de la Cámara procederá al examen del texto y de la documentación remitida, al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y estatutarios establecidos.

2. Si la Mesa considerase cumplidos tales requisitos, ordenará su publicación y su remisión al Gobierno a los efectos de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento.

3. Si la Mesa advirtiese que se ha incumplido alguno de los trámites establecidos o que la propuesta adolece de algún defecto de forma, se lo comunicará a la Asamblea de la Comunidad que la hubiese elaborado, pudiendo suspender la tramitación hasta que aquél se cumpla o se subsane éste.

Cuarto

1. En el debate de toma en consideración de cada propuesta de reforma, la defensa de la misma corresponderá a una delegación de la Asamblea de la Comunidad proponente, que podrá designar a tal efecto un máximo de tres miembros.

2. Tomada la propuesta en consideración, se actuará conforme a lo previsto en el párrafo 5.º del artículo 126 del Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 150 del mismo.

3. En caso negativo, se entenderá rechazada la propuesta de reforma, a los efectos de lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía.

Quinto

1. La Asamblea de la Comunidad Autónoma cuyo Estatuto sea objeto de reforma podrá retirar la propuesta en cualquier momento de su tramitación ante la Cámara.

2. En el supuesto de que el Senado opusiese su veto al texto remitido por el Congreso, se dará cuenta inmediata a la Asamblea de la Comunidad Autónoma a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, dejándose transcurrir un periodo de al menos cinco días entre la recepción por ésta de la notificación y la votación del texto inicialmente aprobado por el Congreso.

3. En el supuesto de que el Senado introdujese enmiendas, el plazo previsto en el párrafo anterior se computará entre la recepción del texto aprobado definitivamente por el Congreso y la proclamación de dicha aprobación, que quedará, en consecuencia, diferida hasta la primera sesión plenaria que se celebre una vez transcurrido dicho plazo.

4. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, la propuesta de reforma se entenderá retirada siempre que se reciba en el Congreso de los Diputados la correspondiente comunicación de la Asamblea de la Comunidad Autónoma con anterioridad al momento en el que haya de tener lugar la votación del texto inicialmente aprobado por el Congreso o la proclamación de su aprobación definitiva.

5. En el supuesto de que la Asamblea de la Comunidad Autónoma ejercite el derecho de retirada reconocido en esta Resolución, se entenderá que la propuesta de reforma ha quedado rechazada por las Cortes Generales, a los efectos de lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía.

Sexto

1. La propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana se tramitará conforme a lo dispuesto en la presente Resolución, sin perjuicio del trámite final regulado en el presente apartado.

2. Si las Cortes Generales acordaran la devolución de la propuesta o aprobaran la reforma con modificaciones respecto del texto enviado por las Cortes Valencianas, darán traslado de ello a las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.4 del Estatuto, acompañando mensaje motivado sobre los extremos que han ocasionado la devolución o la aprobación de soluciones alternativas.

3. En el supuesto de que, dentro de los quince días siguientes a la recepción del mensaje motivado, las Cortes Generales no reciban comunicación alguna, se entenderá que no se han producido los requisitos exigidos para la aprobación, en el sentido y con los efectos establecidos en el artículo 61.3 del Estatuto.

4. En el supuesto de que las Cortes Valencianas, en el plazo indicado en el párrafo anterior, comuniquen a las Cortes Generales su conformidad con todas las modificaciones, el texto aprobado por éstas podrá remitirse para su sanción.

5. En el señalado plazo de quince días, las Cortes Valencianas podrán, finalmente, formular una nueva propuesta de reforma que facilite un acuerdo por aproximación entre el texto originario y las correcciones señaladas por las Cortes Generales.

Esta propuesta se tramitará, nuevamente, conforme a lo previsto en la presente Resolución, aunque, en esta ocasión, sin ulterior trámite de devolución a la Comunidad Autónoma en caso de modificación, de forma que el texto finalmente acordado por las Cortes se remitirá para su sanción, salvo en el supuesto de que la Comunidad Valenciana ejercite su derecho de retirada de la iniciativa, en los términos y con los efectos establecidos en el apartado quinto de esta Resolución.

6. No resultará preciso cumplimentar los trámites previstos en los párrafos segundo a quinto del presente

apartado, en el supuesto de que las Cortes Valencianas comuniquen a las Cortes Generales su conformidad con las modificaciones introducidas por éstas en la propuesta de reforma del Estatuto antes de su aprobación definitiva por las mismas.

Séptimo

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de enero de 1991.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Félix Pons Irazzábal**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961